

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se advierte que el 6 de octubre de 2020 se recibió vía correo electrónico memorial de la parte demandada mediante el cual informa que en la investigación penal que se adelanta contra el señor GENARO ALZATE (CUI No. 19001600060220100258500 N.I. 36574) por los hechos materia del presente juicio civil, el Fiscal Seccional 01 de Piendamó solicitó la **PRECLUSIÓN** ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Popayán, diligencia que hasta ese momento no se había realizado, y allega como soporte certificación de fecha 5 de octubre de 2020 expedido por el Asistente del Fiscal en ese sentido, y constancia emitida por el mencionado Juzgado del 12 de diciembre de 2019, entre otros documentos.

Verificado lo anterior en el Portal Consulta de Procesos de la página web de la Rama Judicial, se observa que ciertamente el 6 de septiembre de 2019 el señor Fiscal radicó en reparto solicitud de **PRECLUSIÓN** en el referido asunto, a la que accedió el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Popayán según proveído del 21 de abril de 2021, decisión que no fue objeto de recursos, encontrándose el proceso penal actualmente archivado.

Ante esa situación, y por considerarlo este Despacho necesario, en uso de la facultad prevista en el artículo 169 del Código General del Proceso, como prueba de oficio, se dispondrá requerir al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de esta ciudad, para que allegue con destino a este proceso copia de la solicitud de preclusión en comento con sus respectivos anexos, y del registro de audio y/o video de la audiencia en la que se resolvió la misma, con su correspondiente acta.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

Primero: Como **prueba de oficio**, REQUIERASE al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de esta ciudad, para que en el término máximo de tres (03) días, alleguen con destino a este Despacho, proceso copia de la solicitud de preclusión con sus respectivos anexos, presentada al interior del proceso penal con CUI No. 19001600060220100258500 N.I. 36574 adelantado contra el señor

Ref. DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, Rad. No.19001-31-03-001-2018-00020-02, Lucia Certuche Cañón y otros Vs. Genaro Alzate Echeverry y otros.

GENARO ALZATE ECHEVERRI ¹, y copia del registro de audio y/o video de la audiencia en la que se resolvió la misma, con su correspondiente acta.

Por conducto de Secretaría líbrese el oficio pertinente, remitiéndose copia de este proveído.

Segundo: Cumplido lo anterior vuelva a Despacho para proseguir con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.

¹ Así figura en Consulta de Procesos pero que en el poder conferido en este juicio civil firma como GENARO ALZATE ECHEVERRY.